



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 199-2024-MDS/A-GM

Socabaya, 03 de julio de 2024.

VISTOS:

Acta de Notificación, de fecha 08 de agosto de 2022; Hoja de Coordinación N° 00424-2022-SFA; Informe N° 00520-2022-MDS-A-GM-SEPYGRD-YCO; Informe N° 010-2023-MDS/A-GM-GDEL-SFA-CTF; Registro T.D. N° 722-2023; Registro de Trámite Documentario RTD N° 1846-2023; Informe N° 087-MDS/A-GM-GDEL-SFA-CTF; Registro de Trámite Documentario RTD N° 7424-2023; Informe N° 0056-2023-CJMM; Resolución Administrativa de Infracción N° 62-2023-MDS/A-GM-GDEL-SGFA; Registro de Trámite Documentario RTD N° 13874-2023; Hoja de Coordinación N° 00078-2024-SGFA; Informe N° 0072-2024-GDU-SEPYGRD-MACL; Informe Técnico N° 000042-2024-SGFA; Carta N° 59-2024-MDS/A-GM-GDEL; Informe Técnico N° 013-2024-ESHS/TOP-GDEL-MDS; Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico Local N° 141-2024-MDS/A-GM-GDEL; Registro T.D. N° 9175-2024; Recurso de Reconsideración con Registro T.D. N° 9225-2024, de fecha 13 de mayo de 2024; Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico Local N° 194-2024-MDS/A-GM-GDEL; Recurso de Apelación con Registro T.D. N° 12192-2024; Informe N° 00372-2024-GDEL; Proveído N° 1374-2024-GM; Informe Legal N° 099-2024-MDS/A-GM-OAJ-CHDQ; Informe N° 072-2024-MDS/A-GM-OAJ; y demás recaudos;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 – “Ley de Reforma Constitucional”, precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 29792 – Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Registro T.D. N° 12192-2024, de fecha 19 de junio de 2024, el administrado CÉSAR ALFREDO MANRIQUE BRICEÑO, presenta recurso de apelación, al no encontrarse conforme con lo resuelto en la Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico Local N° 194-2024-MDS/A-GM-GDEL, de fecha 05 de junio de 2024, notificada el 11 de junio del año 2024, por medio de la cual declara improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado, la misma que fue interpuesta dentro del plazo legal establecido, conforme a lo estipulado en el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, la misma que señala que el término para la interposición del recurso de apelación es de quince (15) días perentorios.

Que, el administrado CÉSAR ALFREDO MANRIQUE BRICEÑO, en su apelación no acreditó la forma en que el Sr. Mario Germanio Pérez Quispe y Aurora Rivera Apaza, adquirieron el bien inmueble, materia de litis, puesto que, en la escritura pública N° 4178 de compra venta, otorgada por la Notaría del Dr. Taboada Vizcarra, de fecha 14 de agosto de 1990, no acreditan en los antecedentes la forma en que se hizo titular o poseedor de dicho bien.

Que, respecto del argumento del administrado en su escrito de apelación, en el punto 1.2, donde indican que, los vendedores del terreno en mención, lo adquirieron mediante subasta pública de la Municipalidad Provincial de Arequipa, pero en el presente expediente no obra documentación alguna que respalde dicho argumento.

Que, de conformidad, con el Informe Técnico N° 013-2024-ESHS/TOP-GDEL-MDS, de fecha 12 de abril del 2024, el Topógrafo de la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa, informa que conforme a los archivos que obran en la Municipalidad Distrital de Socabaya y habiendo realizado la calificación técnica respecto a la



Base Cartográfica, el área construida por los administrados BRYXW MANRIQUE BRICEÑO, GUNTER CRISTOPHER MANRIQUE BRICEÑO Y CARLOS ALFREDO MANRIQUE BRICEÑO, se encuentra dentro del perímetro del pasaje 7, con un área de construcción de 189.24 m² y un perímetro de 59.89 m.l., habiendo construido en vía pública.

Que, queda acreditado que el área materia de litis donde construyeron, es vía pública, en consecuencia, cometieron la infracción administrativa "POR OCUPAR O CONSTRUIR CERCOS O EDIFICACIONES (PROVISIONALES O PERMANENTES) EN TERRENOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL O VÍA PÚBLICA", prescrita con el código 23.62 del Cuadro de Infracciones y Escala de Multas administrativas, aprobado mediante Ordenanza Municipal 207-MDS.

Que, finalmente, a través del Informe Legal N° 099-2024-MDS/A-GM-OAJ-CHDQ con la conformidad a través del Informe N° 072-2024-MDS/A-GM-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, es de la opinión que, PRIMERO: Se DECLARE INFUNDADA el recurso administrativo de apelación interpuesto por el administrado MANRIQUE BRICEÑO CESAR ALFREDO, mediante Registro de Trámite Documentario RTD N° 12192, en contra del acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico Local N° 194-2024-MDS/A-GM-GDEL, emitida el 05 de junio de 2024, notificada el 11 de junio de 2024, por las razones expuestas en el análisis del presente documento. SEGUNDO: CONFIRMAR en todos sus extremos la Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico Local N° 141-2024-MDS/A-GM-GDEL, de fecha 12 de abril de 2024. TERCERO: SE DE POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo establecido en el artículo 228° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General. CUARTO: Se DISPONGA la notificación de la resolución que resuelve el recurso de apelación al administrado MANRIQUE BRICEÑO CESAR ALFREDO, de conformidad con las reglas establecidas en los artículos 20° y 21° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, de conformidad con el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y el Informe Legal N° 347-2023-MDS/A-OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA el recurso administrativo de apelación interpuesto por el administrado **CÉSAR ALFREDO MANRIQUE BRICEÑO**, mediante Registro T.D. N° 12192, en contra del acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico Local N° 194-2024-MDS/A-GM-GDEL, emitida el 05 de junio de 2024, notificada el 11 de junio de 2024, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- CONFIRMAR en todos sus extremos la Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico Local N° 141-2024-MDS/A-GM-GDEL, de fecha 12 de abril de 2024.

ARTÍCULO TERCERO.- DAR por Agotada la Vía Administrativa, de conformidad a lo señalado en el artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con D.S. 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO.- DEVOLVER el expediente administrativo a la Gerencia de Desarrollo Económico Local, a fin que continúe su curso conforme a ley.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR con arreglo a ley.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

CPC, José Damian CHOQUE CHURA
GERENTE MUNICIPAL

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE